

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21547 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Romera Nogales y doña Gregoria Hernando Cobarrubias contra la Orden de 21 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Lorenzo Romera Nogales y doña Gregoria Hernando Cobarrubias, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1972, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en la actuación urbanística «Tres Cantos», entre ellas las fincas números 208, 209, 438, 440, 466, 467, 469, 476, 477 y 489, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lorenzo Romera Nogales y doña Gregoria Hernando Cobarrubias, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que confirmó en reposición el justiprecio de las parcelas doscientos ocho, doscientos nueve, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos sesenta y seis, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos sesenta y nueve, cuatrocientos setenta y seis, cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos ochenta y nueve del área de actuación urbanística «Tres Cantos», en Colmenar Viejo, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, declarando en su lugar que el valor de dichas parcelas se obtendrán manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta por la Administración a excepción de las expectativas que se fijan en el noventa por ciento, la edificabilidad que será de dos metros cúbicos por metro cuadrado, y el módulo que se establece en mil trescientas setenta y cinco con cincuenta y dos pesetas, debiendo incrementarse el justiprecio así obtenido con el cinco por ciento de afección, y abonarse el interés legal procedente a tenor del artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando en lo demás las resoluciones recurridas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

21548 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Corchera, S. A.», contra la Orden de 24 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Industrial Corchera, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1972, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «El Saladillo», de Algeciras, entre ellas la finca número 1, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «S. A. Industrial Corchera», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos que aprobó los justiprecios expropiatorios del polígono «El Saladillo», de Algeciras, en cuanto se refieren a la parcela número uno propiedad de dicha Sociedad, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, declaramos que la citada Orden es ajustada a derecho en cuanto a su tramitación, pero ha de ser revocada en

parte por no serlo, en cuanto se refiere a la valoración del suelo e industria establecida en la referida parcela número uno, en los siguientes extremos: A) Justiprecio de los nueve mil novecientos metros de terreno a los que se asigna valor comercial que habrán de cifrarse en novecientas pesetas unidad, lo que arroja un total de ocho millones novecientos diez mil pesetas, al que se incrementará el cinco por ciento como premio de afección. B) Valoración del terreno restante de la parcela por su valor expectante, tomando como categoría y grado B.tres, y como módulo de edificabilidad, el de mil cuatrocientas dos coma treinta y dos pesetas, adicionándose a la suma que resulte el cinco por ciento de afección. C) Elevar el valor de las edificaciones a nueve millones trescientas noventa y dos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, más el cinco por ciento de afección. D) Elevar la indemnización industrial a nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil pesetas, sin cinco por ciento de afección por tratarse de indemnización por perjuicios, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones necesarias para la efectividad y pago de los justiprecios e indemnización declarados, más los intereses legales correspondientes en cuanto no hubiesen sido percibidos; y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUF

21549 *ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias de los términos municipales de Alcalá de Henares y Meco.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1972 fue convocado concurso público para la ordenación, urbanización y posterior edificación, en su caso, de terrenos situados en la provincia de Madrid, con sujeción a las bases que a tal efecto se establecieron en el Decreto 2432/1972, de 18 de agosto.

Por Orden ministerial de 31 de enero de 1975 fue resuelto el referido concurso, adjudicándose en la zona B, a la propuesta formulada por la Entidad «Ciudad 2.000, S. A.», con un límite de 15.000 viviendas, en los términos municipales de Alcalá de Henares y Meco.

La Comisión del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1976, acordó declarar cumplida la condición suspensiva y los requerimientos establecidos en su acuerdo de 28 de abril de 1976, respecto a la actuación «Ciudad 2.000», y elevar a este Ministerio la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de los términos municipales citados.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la base 15 del Decreto 2432/1972, de 18 de agosto, sobre bases de los concursos públicos de urbanismo concertado que se convoque en la provincia de Madrid, ha resuelto aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de los términos municipales de Alcalá de Henares y Meco, en ejecución de las previsiones del concurso de urbanismo concertado, resuelto por Orden ministerial de 31 de enero de 1975, para la realización del plan parcial de ordenación urbana «Ciudad 2.000».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

21550 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de los términos municipales de Alcalá de Henares y El Escorial.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias